

Preguntas frecuentes de las personas interesadas en la convocatoria del Comité de Evaluación del PJF para el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025

I. Sobre la firma electrónica

- 1. ¿Qué son la E-firma y la FIREL, y cómo las obtengo?** Ambas son firmas electrónicas avanzadas que permiten la identificación de la persona firmante, teniendo los mismos efectos que las firmas autógrafas. La primera es certificada por el Servicio de Administración Tributaria y la otra por el Poder Judicial de la Federación y se pueden obtener en el sitio del [SAT](#) o de la [FIREL](#).
- 2. ¿Qué son los archivos .cer y .key?** Son los archivos que otorgan las autoridades certificadoras de la firma electrónica avanzada a la persona peticionaria, con los cuales se puede firmar electrónicamente.

II. Sobre la inscripción

- 3. ¿Dónde puedo ver la convocatoria del Comité de Evaluación del PJF?** La convocatoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024 o también se puede consultar en el sitio <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>
- 4. ¿Cómo me inscribo al proceso de evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de personas juzgadoras 2024-2025 del Comité de Evaluación del PJF?** Conforme a la base quinta de la Convocatoria del Comité de Evaluación del PJF, las personas aspirantes deberán realizar el procedimiento de inscripción entre el 5 y el 24 de noviembre de 2024 a través del portal electrónico <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/>
- 5. ¿Se admiten formas distintas de inscripción al proceso de evaluación y selección de postulaciones del Comité de Evaluación del PJF?** No, tal y como se señala en la fracción X de la base QUINTA de la convocatoria del Comité, ninguna forma de inscripción distinta a la señalada en dicha convocatoria es admitida. Sin embargo, en caso de dudas, problemas técnicos, solicitud de ajustes razonables o cualquier otra eventualidad, se podrá contactar a las mesas de ayuda respectivas a través de los medios señalados en el [anexo II de la Convocatoria del Comité](#).
- 6. ¿Qué puedo hacer si en el circuito donde radico no hay cargos disponibles para el género con el que me identifico?** Si usted no es persona juzgadora federal que no declinó su candidatura se puede inscribir en un circuito diverso.

7. **¿Me puedo postular a diversos cargos?** No, la fracción VIII de la base QUINTA de la Convocatoria del Comité de Evaluación del PJF señala que cada persona aspirante sólo podrá inscribirse a un cargo y en un sólo circuito.
8. **¿Puedo presentar mi postulación en cada uno de los Comités de evaluación de los Poderes de la Unión?** Con fundamento en lo previsto en el artículo 96, párrafo primero, fracción III, párrafo segundo, de la CPEUM, no existe impedimento legal para que se registre en los procesos de evaluación y selección de postulaciones de los tres Poderes de la Unión, siempre y cuando la inscripción sea para el mismo cargo y en su caso, circuito.
9. **Al momento de inscribirme, ¿debo señalar el número de Juzgado o tribunal colegiado al que aspiro?** No, basta con señalar el circuito y en su caso la especialidad.
10. **¿Cómo sabré que ya se realizó mi registro?** Una vez que las personas aspirantes realicen y envíen su registro respectivo, la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la SCJN les entregará, a través del portal electrónico, su comprobante de registro con un folio asignado conforme al orden cronológico de inscripción por cargo y la lista de documentos remitidos. Dicho comprobante sólo hará constar el número y nombre de los archivos remitidos.
11. **¿El calendario a que se refiere la Base Quinta de la Convocatoria está previsto en la Vigésima de ésta?** No. El calendario está previsto en la Base Décima Novena, la cual indica: “DÉCIMA NOVENA. CRONOGRAMA.

III. Sobre los documentos para acreditar los requisitos constitucionales de elegibilidad.

12. **¿Qué un documento original?** Es aquel documento expedido por una persona en el ejercicio de sus funciones concedidas legalmente por el Estado, generalmente acompañado sellos, firmas autógrafas o electrónicas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.
13. **¿Cómo se verificará el cumplimiento de requisitos constitucionales?** Una vez recibida una inscripción en el Portal Electrónico y formado el expediente respectivo, la Secretaría Técnica elaborará el dictamen de cumplimiento de requisitos de elegibilidad y lo someterá a consideración del Comité de Evaluación del PJF conforme al procedimiento establecido en sus reglas de funcionamiento.
14. **¿Cómo se acreditan la honestidad y la buena fama?** En términos de la Base décima primera de la Convocatoria del Comité de Evaluación del PJF, la buena fama y la honestidad se presumen salvo prueba en contrario.
15. **¿Qué formato y tamaño deben tener los documentos digitalizados para cargarlos en el sistema?** Los documentos deben ser archivos “.pdf” y cada uno pesar un máximo de 10 MB. Hay secciones del formulario que permiten la carga

de máximo 5 archivos distintos, los cuales, en su caso y de ser necesario, podrán contener varios documentos.

16. **¿Debo generar copias certificadas de mis documentos originales para subirlos al sistema?** No, basta con su digitalización y la declaración bajo protesta de decir verdad que se realiza al momento de inscribirse en el portal electrónico en cuanto a que el documento digitalizado corresponde a su original.
17. **¿Qué es una copia certificada?** Es una reproducción de un documento original pasada ante la fe de una persona fedataria pública quien tiene competencia para verificar la autenticidad del documento original y la identidad de contenido con la copia que certifica.
18. **¿Las copias certificadas deben ser emitidas por una persona notaria pública?** No necesariamente, pues en el orden jurídico mexicano hay otras personas con competencia para emitir copias certificadas.
19. **¿Qué requisitos deben contener las cartas de recomendación?** Tal y como se establece en la base cuarta de la Convocatoria del Comité de Evaluación del PJF, las cartas de recomendación se cargan al sistema en formato libre, máximo una cuartilla y no se requiere que tengan adjunto algún documento adicional. Cabe señalar que en cuanto a su contenido deben respaldar la idoneidad para el cargo al que aspira.
20. **¿Existe algún formato de la manifestación bajo protesta de decir verdad?** No, el formato es libre, aunque debe contener las manifestaciones señaladas en la convocatoria.
21. **¿Los documentos cargados en el sistema pueden ser representaciones digitalizadas de documentos en copia simple?** Los únicos documentos digitalizados que pueden derivar de una copia simple son: el *currículum vitae*, el ensayo de tres cuartillas donde se justifiquen los motivos de la postulación y las cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo, tomando en cuenta que esos documentos no provienen de una autoridad y son ingresados al Portal Electrónico con la firma electrónica de las personas aspirantes.
22. **¿Los documentos subidos al sistema que únicamente requieran firma de la persona aspirante deben estar firmados autógrafamente?** No es necesario, pues el envío de estos será firmado electrónicamente.
23. **Si tengo experiencia en el ámbito privado ¿Cuál es el medio idóneo para acreditar la práctica profesional?** Cualquier documento que acredite el desarrollo de actividad profesional vinculada con la actividad jurídica, de preferencia tomando en cuenta lo indicado en la Base Décima de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación en relación con la actividad profesional vinculada con el litigio judicial, por lo que son idóneos, por ejemplo, los escritos mediante los cuales haya promovido durante el periodo solicitado diversos juicios o medios de defensa.

24. **¿Cómo se acredita la residencia?** Tal y como se indica en la Convocatoria General del Senado de la República y en la Convocatoria del Comité del PJF, la residencia se puede acreditar con la credencial para votar.
25. **¿Cuántos años se requiere acreditar de residencia en el país, previo a la publicación de la Convocatoria General del Senado, por las personas aspirantes a Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito, de Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado de Apelación, así como de Jueza o Juez de Distrito?** En términos de lo previsto en el artículo 97, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se indica en la columna 2, denominada “Requisito acreditado”, del numeral 6 de la fracción II de la Base Cuarta de la Convocatoria Pública abierta del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, el requisito se cumple si la persona aspirante ha residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la Convocatoria General del Senado, por lo que debe hacerse caso omiso a lo señalado en la columna 1, del citado numeral 6 de la fracción II de la Base Cuarta, que señala “dos años”.
26. **Si ya adjunté mi credencial para votar en la sección correspondiente, ¿debo volver a adjuntarla como comprobante de residencia?** Sí, pues el sistema informático así lo requiere.

IV. Curriculum vitae

27. **¿Qué es un *curriculum vitae* en versión pública?** Es aquel que no contiene datos personales sensibles ni datos personales biográficos más allá del nombre completo de la persona aspirante y los que sean necesarios para la calificación de la experiencia e idoneidad de la persona, entre los que se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público deseado.
28. **¿Qué es un *curriculum vitae* descriptivo?** Es aquel que detalla de manera minuciosa, pero a la vez concisa, las experiencias laborales, educativas (universitarias y complementarias) y habilidades de una persona.
29. **¿Hay algún formato para la elaboración del *curriculum vitae*?** El formato es libre, basta con cumplir con lo señalado en la convocatoria.
30. **¿Los documentos adjuntos al *curriculum vitae* deben estar testados?** No, pues tales documentos no se consideran información pública.
31. **Si ya adjunté mi título profesional en la sección correspondiente, ¿debo volver a adjuntarlo como anexo al *curriculum vitae*?** No es necesario.
32. **¿Cómo se comprueba la publicación de textos académicos autoría del aspirante?** Mediante la referencia bibliográfica y en caso de que fuera un documento electrónico se recomienda añadir el hipervínculo respectivo. Aunque

es importante tener en cuenta que, para efectos de la evaluación curricular, en términos de la base décima, numeral 3, fracción II, sólo serán consideradas las obras académicas con dictamen doble ciego.

33. **Si aspiro al cargo de Juez de Distrito. ¿debo cumplir con el requisito del curriculum vitae?** Sí, pues conforme al artículo 96, fracción II, inciso b) de la CPEUM, el Comité de Evaluación está obligado a revisar la competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica para decidir sobre la idoneidad de las personas aspirantes.

V. Sobre las calificaciones de la trayectoria académica como criterio de elegibilidad

34. **Respecto del requisito de poseer un promedio general de mínimo 8 puntos, ¿se puede acreditar con el historial académico de maestría o doctorado?** No, es requisito constitucional para ser persona elegible haber obtenido en la licenciatura cuando menos un promedio general de ocho puntos.
35. **Si tengo como promedio general de licenciatura 7.9 o inferior, ¿puedo ser elegible?** No, es requisito constitucional para ser persona elegible haber obtenido en la licenciatura cuando menos un promedio general de ocho puntos.
36. **¿Cómo se verifica la acreditación de las calificaciones requeridas constitucionalmente para ser persona elegible?** Tal y como se establece en la base cuarta numerales 4 de la Convocatoria del Comité de Evaluación del PJF, el historial académico de la persona aspirante será sujeto a revisión en cuatro fases, donde la fase cuarta es alternativa a la tercera. En las fases 1a y 2a se revisan únicamente calificaciones de licenciatura. En la fase 3a también se revisan calificaciones de licenciatura, pero pueden ser substituidas por la acreditación de la fase 4a donde se revisa el promedio obtenido en una especialidad, una maestría o algún doctorado relacionados con la especialidad seleccionada por la persona aspirante. Si la maestría o el doctorado son genéricos se tomarán en cuenta para cualquiera de las especialidades.
37. **¿En qué consiste la primera fase de evaluación de la trayectoria académica?** En la primera fase se revisa la acreditación de un promedio general mínimo de ocho puntos obtenido en la licenciatura, si no se cumple ese requisito ya no se analizan las siguientes fases.
38. **¿En qué consiste la segunda fase de evaluación de la trayectoria académica?** En la fase segunda, se revisan las calificaciones de las materias que conforman la formación central de un perfil jurisdiccional: derecho constitucional, procesal constitucional (amparo, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales), argumentación jurídica, teoría del derecho y ética, o las equivalentes de estas tres últimas. Se debe acreditar un promedio mínimo de 9 puntos de las calificaciones obtenidas en aquellas que hubiere cursado en la

licenciatura. En consecuencia, es posible que la persona aspirante tenga menos de 9 en algunas de las materias que constituyen la formación central del perfil jurisdiccional, siempre y cuando el promedio de todas sea de 9 puntos o mayor.

39. **¿En qué consisten las fases tercera y cuarta de evaluación de la trayectoria académica?** La fase tercera refiere a las materias que conforman una línea de especialidad curricular y se atiende al promedio obtenido al promediar todas las materias correspondientes, por lo que si éste es de nueve puntos o superior será elegible la persona aspirante. Para obtener los promedios correspondientes a la fase tercera no se toman en cuenta materias cursadas durante la especialidad, la maestría o el doctorado, sino únicamente las de la licenciatura, si en éstas no se obtiene el promedio mínimo de nueve, dicho requisito podrá cumplirse con la fase cuarta, siempre y cuando, el promedio general de la especialidad, maestría genérica o doctorado genérico, o específicos respecto de alguna de las especialidades curriculares señaladas en la fase tercera, sea de nueve puntos o superior. Por ejemplo, si la especialidad del cargo respecto del cual se inscribe corresponde a civil, las materias cuyas calificaciones serán tomadas en cuenta para el promedio respectivo incluyen civil, procesal civil, mercantil, procesal mercantil, así como sucesorio y familiar; en la inteligencia de que si el promedio obtenido en la licenciatura respecto de las materias que integran esa línea de especialidad es inferior a nueve puntos, podrá cumplirse con ese requisito si en la especialidad, maestría genérica o específica en relación con alguna de esas materias, o doctorado genérico o específico en relación con alguna de esas materias obtuvo nueve puntos o más de promedio general.

VI. Elegibilidad en función del cargo que desempeña actualmente y paridad de género

40. **Si soy persona trabajadora del poder judicial de la Federación (no persona juzgadora en funciones), ¿puedo participar en el proceso de selección?, ¿debo de renunciar a mi nombramiento?** Sí puede participar en el proceso de selección pues no hay impedimento legal, y no necesita renunciar a su nombramiento en esta fase del proceso.
41. **Si soy persona juzgadora que no declinó su candidatura, ¿requiero hacer algún trámite para participar en el proceso de elección extraordinaria 2024-2025?** De acuerdo con la normativa aplicable¹, el Senado de la República

¹ Artículo 96 cuarto párrafo de la Constitución mexicana, en relación con el segundo transitorio, segundo párrafo de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, así como, 501 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en relación con los transitorios quinto y sexto del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley en cita, en materia de elección de personas

incorporará a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir en los listados de las personas postuladas por cada Poder de la Unión, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura o la pretensión de postularse para un cargo o circuito judicial diverso al que ocupen. Es decir, las personas juzgadoras en funciones cuyo cargo va a ser sometido a elección tienen un pase directo a la boleta electoral.

42. **Si soy persona juzgadora que no declinó su candidatura, aparte del pase directo a las boletas ¿puedo participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones del Comité del PJF?** Para el caso de las personas juzgadores en funciones que no declinaron su candidatura, conforme a lo previsto en el contexto normativo aplicable², es factible que se registren ante cualquiera de los Poderes de la Unión para el mismo cargo y circuito. Si la persona aspirante fuera de género distinto al de mujer y en la especialidad de su adscripción sólo existen cargos para mujeres, de no haberse registrado oportunamente para participar en un circuito judicial diverso, únicamente podrá optar por registrarse en las diversas especialidades del circuito de su adscripción en las que existan cargos para género indistinto.
43. **Si soy persona Juzgadora en funciones y quiero participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones del Comité de Evaluación del PJF para mí mismo cargo, ¿debo mandar toda la documentación solicitada en la convocatoria al Comité de Evaluación?** Si es de su interés ser postulante para su mismo cargo debe cumplir todos los requisitos previstos en la convocatoria respectiva.

VII. Evaluación de Idoneidad

44. **¿Para la valoración del perfil curricular la licenciatura en derecho suma puntos?** En términos de la Base Décima de la Convocatoria del Poder Judicial de la Federación, la evaluación curricular en el rubro de formación académica toma en cuenta únicamente los grados de especialidad, maestría o doctorado. En consecuencia, la licenciatura en derecho no otorga puntuación en dicho rubro,

juzgadoras del Poder Judicial de la Federación; y Base cuarta de la Convocatoria General del Senado de la República.

² Artículos 96, fracción II, inciso b) constitucional y segundo transitorio, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial; 500, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de este ordenamiento en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y en los diversos 6 y 11, fracción II, en relación con el considerando sexto del Acuerdo General Plenario 4/2024.

aunado a que para inscribirse no es indispensable contar con un grado de especialidad, maestría o doctorado.

45. **¿Asistencia a cursos, asistencia a ponencias, certificaciones y similares serán valorados en el perfil curricular para determinar la idoneidad de la persona?** No, atendiendo a la Base Décima, numeral 2 de la convocatoria del Comité de Evaluación del PJF, sólo se valorarán diplomados jurídicos concluidos.